



COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 8271

LA PLATA, 18 de marzo de 2023.-

VISTO:

La necesidad de realizar una actualización de los montos de la “Hora Bioquímica” establecidos por Resolución N° 7/22; y,

CONSIDERANDO:

Que, la última determinación efectuada para la “Hora Bioquímica” tuvo vigencia a partir del mes de 1 de marzo de 2023.

Que, el nivel de los honorarios de un profesional se relaciona con la jerarquía de su profesión que se menosprecia cuando los ingresos sufren una notoria depreciación.

Que, debe tenerse en cuenta el aumento del costo de vida en general, lo que ha producido una merma en la calidad de vida de la población.

Que, se han meritado los aumentos decretados recientemente por el Gobierno o por Convenios Colectivos para los dependientes, los que, en muchos casos, no han alcanzado a los colegas.

Que se deben atender los problemas económicos que padecen los laboratorios en especial los medianos y pequeños -que son la gran mayoría- debido a la situación económica y a los deficitarios reconocimientos de las obras sociales estatales y privadas.

Que el régimen horario actual para “Bioquímicos Auxiliares”, “Directores Técnicos de Laboratorios en Sucesión” y “Directores Técnicos de Laboratorio de Establecimientos Asistenciales”, no ha merecido observación por lo que es conveniente mantener el actualmente vigente.

Por ello, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de que está investido (art. 3, 4, 28 inc. h) y concordantes de la Ley 8271 y 20 del Decreto 7628 /75) el Consejo Directivo, en su reunión de la fecha,





COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 8271

R E S U M E N:

Artículo 1°.- Mantener el actual régimen básico establecido para la “HORA BIOQUÍMICA”, para laboratorios de análisis clínicos en veinticuatro (24) horas semanales.

Artículo 2°.- Determinar cómo nuevos montos los siguientes:

1) A partir del 1 de abril de 2023

- a) para los “Bioquímicos Auxiliares”, la suma básica de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS (\$ 221.500)
- b) para los Bioquímicos que ejerzan como Directores Técnicos de laboratorios en sucesión, la suma básica de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 382.350)
- c) para los Bioquímicos que ejerzan como “Directores Técnicos” de laboratorios propiedad de Clínicas o Sanatorios, sociedades, sindicatos o mutuales u otras entidades que tuvieren laboratorio habilitado a su nombre, un básico mínimo de PESOS SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 602.290).

2) A partir del 1 de mayo de 2023

- a) para los “Bioquímicos Auxiliares”, la suma básica de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUADRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 234.800)
- b) para los Bioquímicos que ejerzan como Directores Técnicos de laboratorios en sucesión, la suma básica de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA (\$ 405.290)





COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 8271

- c) para los Bioquímicos que ejerzan como “Directores Técnicos” de laboratorios propiedad de Clínicas o Sanatorios, sociedades, sindicatos o mutuales u otras entidades que tuvieren laboratorio habilitado a su nombre, un básico mínimo de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA (\$ 638.430).

3) A partir del 1 de junio de 2023

- a) para los “Bioquímicos Auxiliares”, la suma básica de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS (\$ 248.900)
- b) para los Bioquímicos que ejerzan como Directores Técnicos de laboratorios en sucesión, la suma básica de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MIL (\$ 430.000)
- c) para los Bioquímicos que ejerzan como “Directores Técnicos” de laboratorios propiedad de Clínicas o Sanatorios, sociedades, sindicatos o mutuales u otras entidades que tuvieren laboratorio habilitado a su nombre, un básico mínimo de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA (\$ 676.740).

Artículo 3º.- Determinar que los honorarios correspondiente a todas las horas que se trabajen en exceso del régimen habitual de veinticuatro (24) horas precedentemente aludido (“horas adicionales”), así como el valor de las guardias activas y/o pasivas, o de los reemplazos del Director Técnico por el Bioquímico Adjunto deberán ser libremente pactados entre las partes directamente involucradas.

Artículo 4º.- Mantener el mismo régimen vigente para el “adicional” por antigüedad, conforme las siguientes categorías:

- A) Hasta 3 años.....básico
- B) Más de 3 años y menos de 6..... + 20% sobre el básico





COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 8271

- C) Más de 6 años y menos de 9..... + 40% sobre el básico
- D) Más de 9 años y menos de 12..... + 60% sobre el básico
- E) Más de 12 años y menos de 15..... + 80% sobre el básico
- F) Más de 15 años + 100% sobre el básico

Artículo 5°.- Los honorarios fijados comenzarán a regir a partir de la fecha que en cada caso se indica.-

Artículo 6°.- Derogar la Resolución General N° 7/22 del Consejo Directivo Central y toda otra norma interna que se oponga a la presente.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese a los Colegios Zonales, insértese en la página web del Colegio, remítase mail general y oportunamente, archívese.-

RESOLUCION Nro. 2/2023.-

Dr. MARIO HECTOR DICROCE
SECRETARIO COLEGIO
DE BIOQUIMICOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Dr. MARIO OMAR EPOSTO
PRESIDENTE
COLEGIO DE BIOQUIMICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

